

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A.» (MAGSA), por Orden de 24 de septiembre de 1970 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir entre las exportaciones el nuevo modelo «Austin».

Ilmo. Sr.: La firma Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima (MAGSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971, y de noviembre de 1972 y 23 de enero de 1973, para la importación de hilo, perfil, banda y tubo «doblado», por exportaciones, previamente realizadas, de determinados modelos de armaduras y monturas de gafas, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar el nuevo modelo de montura «Austin».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (MAGSA), con domicilio en avenida del Generalísimo, 138-A, Madrid, por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre) y ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971, y de noviembre de 1972 y 23 de enero de 1973, en el sentido de incluir la exportación del nuevo modelo de montura para gafas «Austin».

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 monturas de peso bruto unitario 20 gramos, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad Gramos	Subproductos %
Perfil de 20/000	514	10.5
Perfil de 10/000	42	87.5
Hilo de 20/000	1.220	41.4
Hilo de 25/000	34.92	6.2
Banda de 20/000	18.42	43.4

Los porcentajes señalados como subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No se producen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.» por Orden de 21 de enero de 1970, en el sentido de establecer las partidas arancelarias de los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Laminor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de enero de 1970, para la importación de pelanquilla no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de llantas, pletinas y cuadros, solicita que al objeto de evitar dudas interpretativas sean reseñadas las partidas arancelarias de los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.», con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), por Orden ministerial de 21 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 3-2), ampliada por la de 9 de enero de 1973, en el sentido de que los productos de exportación bajo este régimen serán los siguientes:

— Barras de hierro o acero obtenidas por laminación en caliente, en forma de cuadrado, pletina y llanta, rectangulares (P. A. 73.10.B.8.).

— Perfiles de hierro o acero obtenidos por laminación en caliente, en forma de U, T, I o L, de altura o lado igual o mayor de 80 milímetros (P. A. 73.11.A.1.a.I.).

— Idem. id. Los demás (P. A. 73.11.A.1.a.II.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», por Orden de 7 de junio de 1966, ampliada por Orden de 27 de marzo de 1969, en el sentido de incluir entre las importaciones lingotes de cinc electrolítico y chatarra de cobre, y entre las exportaciones, cables y cordones de cobre.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de junio de 1966, ampliada por Orden de 27 de marzo de 1969, prorrogada por cinco años más a partir del 14 de junio de 1971, para la importación de cobre en cátodos, placas y wirebars, por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, hilos, chapas y cintas de cobre y barras, hilos, chapas y cintas de latón, solicita la ampliación de la citada concesión, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingotes de cinc electrolítico y chatarra de cobre, y entre las de exportación, cables y cordones de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar y modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», con domicilio en Marqués de la Vega de Anzó, número 3, Oviedo, por Orden ministerial de 7 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio de 1966), ampliada por Orden de 27 de marzo de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingotes de cinc electrolítico (P. A. 79.01) y chatarra de cobre (P. A. 74.01.E), y entre las de exportación, cables y cordones de cobre (P. A. 74.10).

2.º Tanto para esta ampliación para las Ordenes anteriormente citadas, se establecen como efectos contables los siguientes:

1) Índices de reposición:

a) Por cada 100 kilogramos de cobre contenidos en los cables, cordones y otras manufacturas de cobre, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,800 kilogramos (ciento cinco kilos con seiscientos gramos) de cátodos o wirebars de cobre.

b) Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en las diversas manufacturas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,800 kilogramos (ciento cinco kilos con seiscientos gramos) de lingotes de cinc electrolítico.

c) Si se trata de importación de chatarra:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos (ciento siete kilos con quinientos veinte gramos) de cobre contenido en las chatarras importadas.

2) Para el cinc, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 3,3 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 79.01.

b) Para el cobre que no sea chatarra, el 0,5 por 100 en concepto de mermas y el 4,8 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 74.01.E.

c) Para la chatarra de cobre, 0,5 por 100 en concepto de mermas, y el 6,5 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 26.03.C.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada exportación el exacto contenido en cobre del producto final, y cuando

Los productos de exportación se trate de semielaborados de latón, las exactas composiciones en peso (cobre y cinc) de dicho latón, a fin de que la Aduana en base a la expresada declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a sufitir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1966, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.» por Orden de 13 de marzo de 1971, en el sentido de incluir la importación de cinc en lingotes.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 13 de marzo de 1971, para la importación de lingotes y cáldos de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de burras, perfiles, alambres, chapas, bandas, tubos y cables de cobre y sus aleaciones, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de cinc en lingotes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en Castelló, 128, Madrid, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir la importación de cinc en lingotes (P. A. 79.01.01).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cinc contenidos en los semitransformados de cobre aleado, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3,3 por 100, que adeudarán por la P. A. 79.01.11, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas semimanufacturas metálicas para la construcción en su factoría de Sevilla de 30 juegos de elementos para Missil-R 550 exportables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de diversas semimanufacturas metálicas para la construcción en su factoría de Sevilla de 30 juegos de elementos para Missil-R 550 (prototipos) exportables a la firma francesa «Engins Matra», proveedora, sin cargo alguno para C. A. S. A. de las primeras materias a utilizar en su construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Rey Francisco, 4, y para su factoría de Sevilla el régimen de admisión temporal para la importación de primeras materias que a continuación se detallan, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Las mercancías a importar son:

A. Materiales a importar en admisión temporal:

Especificación	P. A.	A Importar — Kg.
1. Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	73.09.B.	763,865
2. Piezas fundidas o forjadas en aleación aluminio	78.16.B.	367,355
3. Perfiles y barras, en aleación de aluminio, obtenidas por laminación, extrusión, forja o colada	78.02.B.	9,310
4. Redondos de distintas dimensiones, en aceros aleados	73.15.C.5.d.	9,000
5. Piezas forjadas o fundidas en aleación de acero	73.40.C.3	
	73.40.C.1.	14,700
Total material a importar.....		1.164,030

B. Pérdidas de fabricación:

Los materiales anteriormente reseñados sufrirán varias de las operaciones siguientes: torneado, fresado, taladrado, conformado y doblado. Como consecuencia de las mismas, puede establecerse el siguiente detalle:

Mat. ref.	A importar — Kg.	Exportable		Subproductos		P. A. aplicable a los subproductos
		Kg.	%	Kg.	%	
A-1	763,865	139,080	18,21	624,585	81,79	76.01.B
A-2	367,355	253,480	68,55	111,875	30,45	
A-3	9,310	6,180	66,33	3,130	33,62	
A-4	9,000	3,160	24,00	6,840	76,00	
A-5	14,700	10,710	72,86	3,990	27,14	
	1.164,030	413,610		750,420		73.03.A.2.b.

Porcentaje exportable global de la cant. import. 35,53 %

Porcentaje de subproductos de la cant. import. 64,47 %

100,00 %